

Exp.: 08-OPEN-00002.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 17/01/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: *“nº de solicitudes recibidas para ayudas económicas de pago mensual por gestación, nacimiento de hijo o adopción de menores en la C.M. Desglosado gestantes a partir de la semana 21 de gestación, madres que hayan tenido 1 hijo o hijos en parto múltiple, menor de 24 meses, personas adoptantes de un menor y otros solicitantes, fecha de nacimiento de la persona interesada, nº de hijos si los tuviera, fecha previsible del parto en caso de que sea por gestación y municipio de empadronamiento. Si no fuera posible este nivel de desglose, solicito acceso a la misma información pero sin desglosar el municipio de empadronamiento.”.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en los apartados:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración.
- b) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FJPS)

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información solicitada por encontrarse entre las causas establecidas en el art. 18.1. apartados a) y c) de la mencionada Ley:

- Se refiere a información que está en curso de elaboración y
- Se trata de información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración.

La información facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.



**Comunidad
de Madrid**

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Alberto San Juan Llorente